

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**ÁNGEL LUIS MERCADO SANTIAGO  
QUERELLANTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0039

**ASUNTO:** Varios Asuntos Procesales y Orden Calendario.

**ORDEN**

El 18 de junio de 2021, la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó múltiples escritos para solicitar, en síntesis, que: (1) se acepte al Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez como el representante legal de récord de la Autoridad para la continuación de los procedimientos en autos; (2) se notifique prospectivamente todo escrito presentado o publicado en autos al Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez; y (3) se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para atender los procedimientos en autos.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez como representante legal de la Autoridad y se **ORDENA** que todo escrito presentado o expedido en autos le sea notificado a su correo electrónico de récord de forma prospectiva. Adicionalmente, tomando en consideración que el presente caso se encuentra en las etapas procesales preliminares, se **CONCEDE** el término adicional de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos en autos.

A tenor con lo expuesto, procedemos a señalar la **Vista Administrativa para el martes 24 de agosto de 2021 a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543<sup>1</sup> del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("NEPR"). La vista se celebrará en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un

---

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista. Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Por otro lado, las partes tendrán hasta el **lunes 23 de agosto de 2021** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543, *supra*. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de junio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Notificación y que en esta fecha copia de esta Designación en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0039 fue notificado mediante correo electrónico a: [angel.luis@psicoterapiapr.com](mailto:angel.luis@psicoterapiapr.com), [adiazg@gmail.com](mailto:adiazg@gmail.com) y [areynoso@diazvaz.law](mailto:areynoso@diazvaz.law).



Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.**  
Autoridad de Energía Eléctrica de PR  
Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez  
PO Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**Ángel Luis Mercado Santiago**  
8 Calle Dolores Lolita Natal  
Apt. 805 Mar Chiquita Ocean View  
Manatí, PR 0674

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 junio de 2021.



  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria